

Grupos	Categorías profesionales	2007	
		Valor H.E. (Nivel 1)	Valor H.E. (Nivel 2)
Grupo II	Maestro industrial.	23,81	17,25
	Técnico de organización de 1. ^a	19,72	17,25
	Oficial de 1. ^a administrativo.	19,72	17,25
Grupo III	Encargado.	22,99	17,25
	Técnico de organización de 2. ^a	18,87	14,78
	Técnico administrativo.	18,87	14,78
	Oficial de 2. ^a administrativo.	18,87	14,78
	Inspector de montaje.	21,38	21,36
	Jefe de montaje.	21,38	21,36
	Jefe de equipo.	21,38	21,36
	Maestro de taller.	21,38	21,36
Delineante de 2. ^a	18,87	14,78	
Grupo IV	Auxiliar técnico.	18,87	14,78
	Auxiliar de organización.	18,87	14,78
	Auxiliar informático.	18,87	14,78
	Auxiliar administrativo.	18,87	14,78
	Oficial de 1. ^a	18,10	18,10
	Oficial de 2. ^a	18,10	14,13
	Oficial de 3. ^a	18,10	14,13

(Nivel 1= Personal a partir de 3 años de antigüedad en la empresa; nivel 2= Personal de 3 años de antigüedad o menos.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12134 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2008, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de participación en el programa de ayudas IDAE a la financiación de proyectos estratégicos de inversión en ahorro y eficiencia energética dentro del Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4), y se corrige error advertido*

En el BOE n.º 138, de 7 de junio de 2008, se publicó la Resolución de 29 de mayo de 2008, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por el que se establecen las bases reguladoras, para la convocatoria 2008, del programa de ayudas IDAE a la financiación de proyectos estratégicos de inversión en ahorro y eficiencia energética dentro del Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4).

Dada la novedad del Programa, el carácter estratégico de los proyectos a los que va dirigido y la necesidad de aportar, junto con la solicitud, documentación que requiere de un desarrollo previo, se ha estimado necesario, como medida garantista del éxito del Programa, el otorgar un periodo adicional para la definición de los proyectos y preparación de las solicitudes, ampliando el plazo de presentación de solicitudes en un mes, respecto al inicialmente establecido.

Por otra parte, ha sido advertido un error de redacción en las bases publicadas, que afecta a la validez de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, y que es preciso corregir.

A tal efecto y propósito, se dispone lo siguiente:

Primero.–Modificar la redacción del último párrafo del apartado décimo «Plazos de presentación», de las bases para la convocatoria 2008, del programa de ayudas IDAE a la financiación de proyectos estratégicos de inversión en ahorro y eficiencia energética dentro del Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4), el cual, queda redactado de la siguiente forma:

«Conclusión del plazo para presentación de solicitudes: El plazo para la presentación de solicitudes de participación concluirá transcurridos 4 meses desde la fecha inicio del programa.»

Segundo.–Modificar la redacción del segundo párrafo del apartado undécimo «Solicitudes», de las bases para la convocatoria 2008, del programa de ayudas IDAE a la financiación de proyectos estratégicos de inversión en ahorro y eficiencia energética dentro del Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4), el cual, queda redactado de la siguiente forma:

«El plazo para la presentación de solicitudes concluirá, de acuerdo con la planificación prevista, a los 4 meses, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de las presentes bases de la convocatoria. Una vez cumplimentado el formulario, éste se podrá imprimir y remitir a las oficinas de IDAE.»

Tercero.–Modificar la redacción de la letra a) del apartado undécimo «Solicitudes», de las bases para la convocatoria 2008, del programa de ayudas IDAE a la financiación de proyectos estratégicos de inversión en ahorro y eficiencia energética dentro del Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4), el cual, queda redactado de la siguiente forma:

«a) Acreditación actualizada de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá tener una antigüedad máxima de un mes con respecto a la fecha de solicitud de la ayuda. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el IDAE obtenga de forma directa por medios telemáticos la acreditación de estar al corriente con obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.»

Cuarto.–La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 2008.–El Presidente del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

12135 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del equipo de análisis mediante espectrometría de fluorescencia de rayos X, de la marca Thermo Electron, modelo Niton XL3t TA.*

Visto el expediente incoado, con fecha 7 de abril de 2008, a instancia de D. César Gómez, en representación de Panatec, S.L., con domicilio social en C/ Trepmp, n.º 42-B, Madrid, por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del equipo de análisis mediante espectrometría de fluorescencia de rayos X, de la marca Thermo Electron, modelo Niton XL3t TA.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999) modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero (B.O.E. del 18 de febrero de 2008) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el espectrómetro de fluorescencia de rayos X, de la marca Thermo Electron, modelo NITON XL3t TA de 50 kV y 0,04 mA, de tensión e intensidad máximas, respectivamente.

2.^a El uso al que se destina el aparato radiactivo es el análisis de contenidos metálicos en todo tipo de muestras.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

- a) N.º de serie y fecha de fabricación.
- b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.
- c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.
- d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

- i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.
- ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.
- iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X274.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 26 de junio de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

12136 RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la aprobación de tipo de aparato radiactivo de las células detectoras por captura electrónica de la marca Shimadzu, modelo ECD 9, para incluir el modelo ECD 17.

Visto el expediente incoado, en este Ministerio con fecha 11 de abril de 2008, a instancia de D. Javier Valls Cardill, en representación de Izasa, S.A., con domicilio social en Pol. Ind. de Alcobendas, C/ Aragoneses, 13, Alcobendas (Madrid), por el que solicita modificación de la aprobación de tipo de aparato radiactivo de referencia NHM-D134.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya modificación de aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999), modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero (B.O.E. del 18 de febrero de 2008) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar por la presente Resolución la modificación de aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a Los aparatos radiactivos cuyo tipo se aprueba son las células detectoras por captura electrónica (ECD) de la marca SHIMADZU, modelo ECD 9 y modelo ECD 17.

Estas celdas detectoras incorporan una fuente radiactiva encapsulada de Niquel-63, fabricada por la entidad Japan Radioisotope Association, con una actividad máxima de 370 MBq (10 mCi).

2.^a El uso al que se destinan los aparatos es el análisis de muestras mediante técnicas de cromatografía de gases.

3.^a Cada célula detectora (ECD) deberá ir señalizada de forma indeleble con el n.º de serie, el nombre o símbolo del radionucleido que incorpora y su actividad.

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el modelo, la fecha de fabricación, importador, número de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO», el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «EXENTO»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil según lo indicado en el apartado h)iv) de la especificación 4.^a

La marca y etiqueta indicadas se situarán en el exterior de los aparatos de manera visible.

Asimismo, cada equipo de cromatografía que incorpore esta célula detectora (ECD) deberá estar señalizado en lugar visible con las siglas y número de aprobación de tipo, así como con la denominación de la unidad detectora (ECD) que incorpora.

4.^a Cada aparato suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie y fecha de fabricación.
- b) Radioisótopo y su actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la Resolución y del Boletín Oficial del Estado en que se publicó.
- e) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.
- f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- g) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo del aparato.
- h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberá manipular en el interior de los aparatos, ni transferirlos.
 - ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los aparatos ni en el equipo de cromatografía que lo alberga, salvo en el caso de que el cromatógrafo sea desprovisto de la ECD.